SCJ-PS-25-0230
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01438 (2024-R0078232)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Francisco Tapia Medina; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida y recurrente incidental [redacted], quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Rosanna Salas A.; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2023-SSEN-00403, dictada en fecha 10 de noviembre de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0230
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01438 (2024-R0078232)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PRIMERO: En cuanto al fondo, ACOGE en parte el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la sentencia Civil Núm. 549-2022-SSENT-00790, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de la Provincia Santo Domingo, en ocasión de una demanda en cobro de pesos y daños (sic) *y perjuicios, por las razones expuestas en las consideraciones precedentes. SEGUNDO: MODIFICA el ordinal PRIMERO, en sus literales a y b, de la sentencia impugnada, a los fines de que se lea de la manera siguiente: a) Condena a la señora [redacted], al pago de la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$400,000.00), a favor de la señora [redacted] por concepto de deuda contraída. b) Rechaza la solicitud de indemnización de los daños y perjuicios, por los motivos expuestos. TERCERO: CONFIRMA en los demás aspectos la* (sic) *sentencia impugnada. CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento entre las partes.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: a) el memorial de casación depositado en fecha 20 de febrero de 2024; b) el memorial de defensa y recurso incidental de fecha 5 de marzo de 2024; c) el acto de notificación de memorial de defensa núm. 150/24, de fecha 6 de marzo de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de marzo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el

SCJ-PS-25-0230
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01438 (2024-R0078232)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

artículo 29 de la misma Ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente, [redacted]; y como parte recurrida principal y recurrente incidental, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la recurrida contra la recurrente, el tribunal de primer grado mediante sentencia civil núm. 549-2022-SSENT-00790, de fecha 20 de octubre de 2022, acogió la demanda condenando a [redacted] a pagar a [redacted] la suma de RD$698,906.00, por concepto de la deuda contraída, más el pago de una indemnización de RD$800.000.00, por el incumplimiento de la obligación de pago, y un 1% de interés judicial, calculado a partir de la notificación de la sentencia hasta su ejecución; b) dicha decisión fue recurrida en apelación por la demandada, decidiendo la corte *a qua* acoger parcialmente el recurso y modificar el ordinal primero, literales a y b, para reducir el monto de la deuda a RD$400,000.00, rechazar la reclamación de los daños y perjuicios, y confirmar los demás aspectos, todo ello mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

SCJ-PS-25-0230
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01438 (2024-R0078232)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

En cuanto al recurso de casación principal, intentado por [redacted]

Con relación a las condiciones de admisibilidad del recurso principal

2) Procede valorar los presupuestos que dan lugar a la admisibilidad del recurso de casación lo cual es una cuestión procesal perentoria, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley por tratarse de una situación de puro derecho.

3) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso y, por otro

SCJ-PS-25-0230
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01438 (2024-R0078232)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En el caso que nos ocupa se advierte que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 20 de febrero de 2024, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00), mensuales, conforme con la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, que dispuso un segundo aumento escalonado para que entrara en vigencia el 1ro. de febrero de 2024, por lo que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). En esas atenciones para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión censurada, la demanda original perseguía el cobro de la suma de RD$698,906.00, más los daños y perjuicios y los intereses judiciales; el tribunal de primer grado condenó a la hoy recurrente principal, [redacted], al pago, a favor de [redacted], de la suma reclamada, así como a una indemnización por el valor de RD$800,000.00 y un interés de un 1% mensual. Conviene destacar que en sede de apelación solo recurrió, [redacted], en procura de la revocación de la sentencia apelada y que la acción primigenia se rechazara,

SCJ-PS-25-0230
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01438 (2024-R0078232)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

lo que significa que en la jurisdicción de alzada era debatida la cuantía fijada por el tribunal de primer grado, ascendente a RD$698,906.00, la cual redujo la corte *a qua* a la suma de RD$400,000.00.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma principal debatida en el juicio ante la alzada asciende a RD$698,906.00, y luego de su reducción por parte de la corte *a qua* a la suma de RD$400,000.00, este último resulta el monto que interesa a la parte recurrente principal, por lo tanto, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

En cuanto al recurso de casación incidental presentado por [redacted]

8) Conforme fue indicado, [redacted], presenta a través de su memorial de defensa, un recurso incidental o alternativo, lo que está permitido y previsto en el artículo 21 de la Ley 2-23; sin embargo, cuando el recurrido ha presentado su recurso bajo esta modalidad, queda a las expensas y suerte del recurso que fuere ejercido de forma principal por otra de las partes o del incumplimiento en las formas y plazos en los que debe realizar sus actuaciones.

SCJ-PS-25-0230
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01438 (2024-R0078232)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

9) En ese contexto, habiéndose identificado que el recurso principal no cumplió con las formalidades sobre la cuantía que dispone la ley y por consiguiente ha sido declarado inadmisible, el recurso de casación incidental ahora examinado corre la suerte del principal, por lo que no ha lugar a su conocimiento y ponderación, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

10) Procede compensar las costas, de conformidad con el artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, en tanto dispone que las costas pueden ser compensadas cuando: *El recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023; y, 141 del Código de Procedimiento Civil,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación principal interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1499-2023-SSEN-00403, dictada en fecha 10 de noviembre de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-0230
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01438 (2024-R0078232)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] *y* [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*

SCJ-PS-25-0230
Exp. núm. 549-2021-ECIV-01438 (2024-R0078232)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero